

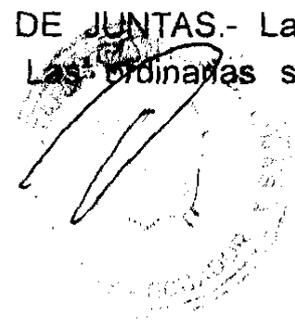


Anónima que se denominara OTTOPINC S.A los señores OTTO GABRIEL DEL PEZO DE LA CRUZ, el Señor OTTO URBANO DEL PEZO TIGRERO, Y GABRIELA VERONICA DEL PEZO DE LA CRUZ. SEGUNDA: La compañía se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la LEY DE COMPAÑÍAS, Código de Comercio, Código Civil, por el estatuto que se inserta a continuación y los reglamentos que se expidieren. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- CONTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en el Cantón La Libertad, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARA OTTOPINC S.A. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la presente sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la presente inscripción del presente instrumento en el registro Mercantil y sin perjuicios de la prorroga o reducción del plazo o disolución anticipada de la compañía conforme a las decisiones que al respecto adopten la junta general de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el Cantón La Libertad, Barrio Paraiso, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer dentro o fuera del territorio nacional. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía OTTOPINC S.A. Se dedicara a la organización técnica de trabajos, obras y proyectos industriales navales y civiles. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES dividido en doscientas acciones ordinaria y nominativas de diez dólares de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA POR CADA UNA NUMERADAS DEL CERO UNO AL DOSCIENTOS a los accionistas se les extenderá certificados provisionales o los títulos definitivos según corresponda, en la forma que ellos soliciten sin perjuicios de la variaciones que puedan haber lugar en el reglamento o canje de títulos. ARTICULO SEXTO.- COPROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Cuando dos o mas personas sean propietarias de un mismo título o de varias en condominio deberán designar un apoderado en su efecto un administrador común para que lo represente en el ejercicio de sus derecho. ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE

Ab. Franco Urbano del Pezo Tigrero  
Escritorio  
Cantón La Libertad  
Provincia de Loja

ACCIONES.- Las transferencias de las acciones se harán en la forma y modos de terminados en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: REPOSICION DE TITULOS.- Si los títulos se extraviaren o destruyeren, la Compañía observara las disposiciones legales y podrá anular el título *previa publicación* efectuada por la compañía por tres días consecutivos en unos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez *transcurridos treinta días* a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación exigirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO NOVENO. AUMENTO DE CAPITAL.- Los Aumentos del capital los realizaran los accionistas en estricta proporción con las acciones que tuvieren suscritas en observancia, de preferencia o atribución *u según lo dispuesto* en el Artículo Ciento ochenta y cuatro de la Ley de Compañía los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripciones de la nuevas acciones en proporción que tuviesen pagadas al momento de efectuar dicho pago. CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO.-Se deberán observar en general todos los derechos establecidos en la Ley el presente estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS DE REPRESENTACIÓN.- los accionistas pueden concurrir a las reuniones de junta General por si o por medio de un representante debidamente acreditado mediante poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- Las utilidades a que tengan derecho los accionistas se pagaran en proporción al capital pagado correspondiente y en proporción a su real participación accionaria. ARTICULO DECIMOTERCERO: OBLIGACIONES.- Las obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los que constan en la ley en el presente estatuto. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El gobierno de la compañía corresponden a la junta general que constituye su órgano supremo, las resoluciones de la junta general generan la voluntad social, la que se manifiesta atreves de la actuaciones del representante legal. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas pueden ser ordinarias u extraordinarias. Las ordinarias se

Ab. Francis Valverde de Vasquez  
 Notaria Cantón Sainas



reunirán en el domicilio principal de la compañía dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para tratar o decidir todos los aspectos puntualizados desde el numeral primero al octavo del artículo doscientos treinta y uno de La Ley de Compañía y los demás constantes en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época dentro del domicilio de la compañía, con el fin de conocer o resolver los asuntos que versen de la respectiva convocatoria tanto las ordinarias como la extraordinaria serán convocados por el gerente de la compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO. CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General se realizara por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en domicilio principal de la compañía con quince días de anticipación a la fecha en que deberá tener lugar la junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante de lo prescrito del artículo anterior las juntas Generales pueden celebrarse en cualquier lugar u tiempo dentro del territorio Nacional, con el fin de tratar cualquier asunto, siempre y cuando los accionistas suscriban el acta respectiva y estén de acuerdo con la celebración de junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA.- La junta general estará presidida por el presidente de la compañía en la que actuara de secretario el gerente a falta del presidente, actuara el vicepresidente de la compañía y en ausencia del gerente actuara como secretario el subgerente. La ausencia del presidente y vicepresidente, así como la del gerente y del subgerente determinara la designación de un presidente y un secretario ad-hoc en su respectivo orden. ARTICULO DECIMO NOVENO. FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- Son facultades de la junta general: a) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los administradores.- b) Designar y remover a los miembros del directorio, gerente, subgerente y miembros de los organismos de fiscalización. c) Conocer y recibir respecto a las utilidades generales dentro de cada ejercicio económico., d) Conocer sobre los aumentos o reducciones de capital prorrogas del plazo, transformaciones o fisiones y en general toda reforma de estatuto que acordare la compañía. e) Acordar y deducir entorno a la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; f) Tratar y decidir sobre las

  
Francisca Victoria de Vargas  
Notaria Cantón Salinas

amortizaciones de las acciones. G) conocer y resolver sobre la disolución anticipada de la compañía. H) Atender y decidir respecto a la liquidación estableciendo el procedimiento de ella, así como la remuneración del liquidador; i) Interpretar el presente estatuto cuando fuere el caso. J) autorizar la celebración de actos y contratos de cuantía igual o superior a mil remuneraciones básicas unificadas. K) permitir el otorgamiento de poderes generales; l) en general observar y hacer respetar las disposiciones contenidas en la Ley o el estatuto. ll) autorizar la apertura o sucursales de la compañía dentro o fuera del país.

ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM ESPECIAL DE LA INSTALACION.- Cuando la junta debiere acordar el aumento o disminución del capital social la transformación o fusión de la compañía, la disolución de la compañía o en general cualquier decisión que implique reforma del estatuto social será necesaria la concurrencia de por lo menos del cincuenta y uno por ciento del capital pagado en primera convocatoria si tratase de segunda convocatoria bastara la asistencia de la tercera parte del capital pagado, si por motivo legal fue indispensable la tercera convocatoria la junta podrá tener lugar con el numera de accionistas concurrentes debiendo destacar el aviso de la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM DE RESOLUCIÓN Y DE INSTALACIÓN.- Salvo disposición legal o estatutaria en contrario, las resoluciones de la junta general se adoptaran por mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. La junta se instalara por lo menos con el cincuenta porciento del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes se expresara así en la convocatoria que se haga no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las acciones parcialmente darán derecho a voto, en estricta proporción a su capital pagado. Las resoluciones válidamente adoptadas por la junta general obligan a los accionistas presentes como ausentes, concordes u disidentes, salvo en derecho de impugnación deducible en termino de ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIBRO DE ACTAS.- El libro de actas de las sesiones de junta general se llevara a maquina, escrito en anverso u reverso con numeración continua u sucesiva y con la firma del secretario en cada pagina.

ARTICULO

1111111111  
 Ab. Francis Urbane de Salazar  
 Notaria Cañón Salinas

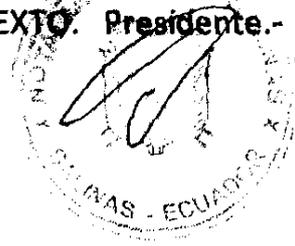


VIGÉSIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.- Enunciado general. La administración de la compañía esta conformada por el directorio presidente, vicepresidente, el gerente y el subgerente. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. REPRESENTANTE LEGAL.- LA COMPAÑÍA ESTARA REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañía. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. EL DIRECTORIO COMPOSICION.- El directorio estará conformado por tres vocales principales y por dos suplentes elegidos por la junta general. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- CLASES DE REUNIONES DEL DIRECTORIO.- el directorio se reunirá obligatoriamente cada semestre y facultativamente, cada vez que se convoque a sesión el Presidente, por propia iniciativa o bien un vocal del directorio. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Convocatoria.- La convocatoria a sesiones del Directorio, se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada directivo, principal y suplente, con tres días de anticipación respecto de aquel en que deba realizarse la reunión. En el cómputo de ese plazo, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de la reunión. La convocatoria tendrá el siguiente contenido: a.- Día, fecha y hora que deba efectuarse la sesión; b.- La indicación clara y explícita del punto o puntos a tratarse; c.- La precisión ostensible de que se trata de una reunión de Directorio de la Compañía OTTOPINC S.A. d.- La fecha de notificación; e.- El nombre y la función de la persona estatutariamente facultada para hacer la convocatoria. EL sello o la firma de la persona que reciba la convocatoria en la dirección registrada por el Director, será prueba demostrativa de que tal convocatoria la sido hecha. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Quórum de instalación.- Para que el Directorio pueda reunirse es necesario la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Reuniones Totalitarias.- No obstante lo dispuesto en el artículo relativo a la convocatoria, el Directorio podrá reunirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para deliberar sobre cualquier asunto de su incumbencia, siempre que estén presentes todos sus miembros; y además, forme el acta respectiva. ARTICULO TRIGÉSIMO: Decisiones.- Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los vocales asistentes. ARTICULO TRIGÉSIMO

Ab. Francisco Valverde de Vasquez  
Notaria Cantón Salinas

PRIMERO.- Resoluciones sin Reunión Formal.- EL Directorio dentro de La órbita de sus atribuciones, podrá tomar cualquier decisión, sin requerir para ello de reunión formal, sino de una simple carta en Que los vocales expresen con precisión el asunto o asuntos que les hubiere consultado. Para que haya pronunciamiento del Directorio, en este tipo de dediciones, es requisito fundamental que cumpla la exigencia puntualizada en el artículo anterior, en cuanto al número de votos conformes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Facultades.-** Las atribuciones del Directorio son: Nombrar al Presidente y Vicepresidente de la Compañía, que le serán también del Directorio; b.- Autorizar la designación y remoción de los funcionarios y empleados con remuneraciones iguales o superiores a diez remuneraciones básicas unificadas; c.- Establecer los lineamientos generales a que deben someterse los contratos individuales o colectivos que celebre la empresa con sus trabajadores; d.- Supervigilar la contabilidad y correspondencia de la Compañía; e.- Adoptar las políticas que fueren pertinentes en materia de turismo; f.- Someter a decisión de Junta General la interpretación del presente Estatuto; g.- Aprobar el presupuesto general de la empresa; y, h.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, reglamentos, del presente estatuto y de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Acta de Reuniones.** De las reuniones del Directorio y de las decisiones que no hayan requerido reunión formal, se llevará un libro de actas, escrito a máquina, en el anverso y reverso, con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco y con la rúbrica del Secretario en cada hoja. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Expedientes.-** De la reunión formal y de las decisiones que no hayan requerido sesión formal se llevará un expediente que incluirá la convocatoria, si la hubiere, las constancias de los principales de los vocales suplentes, si fuere menester y los documentos conocidos en la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Expediente de Nombramientos.** En cada año se conformará un expediente con los nombramientos que se hayan extendido en favor de los vocales principales y suplentes que hubieren actuado durante ese año. Igual se hará con los nombramientos que se hubieren expedido en beneficio del Presidente, Vicepresidente, Gerente y Subgerente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Presidente.-**

*Al. Francia*  
 Notaria Cantón Salinas





Directorio, cuando asista; e) Llevar los expedientes de las sesiones de Junta General y del Directorio; f) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía sin perjuicio de lo prescrito en el artículo décimo segundo de la Ley de la materia; g) Extender poderes generales, con autorización de la Junta y poderes especiales, sin ninguna autorización; n) Llevar los libros de contabilidad y correspondencia de la Compañía; i) Llevar los libros sociales, esto es el de sesiones de la Junta General, el de reuniones del Directorio, el de Acciones y de Accionistas y el talonario de acciones; j) Celebrar los contratos individuales de trabajo, cuya cuantía sea inferior a seis remuneraciones básicas unificadas; k) Intervenir en los actos y contratos cuya cuantía se establece en el literal j del artículo diecinueve del estatuto, requiriendo para ello la autorización de la Junta General y en los demás actos u contratos sin necesitar autorización alguna; l.) Llevar la cartera de valores de la Compañía; y, m) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el presente estatuto y las disposiciones de la Junta General y del Directorio, **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Subgerente,- El subgerente será designado por la Junta General, por el periodo indefinidamente renovable. El subgerente permanecerá en el desempeño de su cargo hasta ser legalmente removido. No requiere ser accionista para el desempeño de esta función. En caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo, el Subgerente remplazará al Gerente en todas sus atribuciones. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Normas a los Administradores.- El Presidente u Vicepresidente de la Compañía u del Directorio, serán designados por éste, de entre sus miembros, es decir de entre sus dos vocales principales. El Vicepresidente u el Subgerente de la compañía no percibirán remuneración alguna, en tanto no subroguen al Presidente u al Gerente, respectivamente, cuando lo hagan, tendrán las remuneraciones asignadas a éstos.

**CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Comisarios.- Será facultad de la Junta General de Accionistas designar dos Comisarios principales y un suplente, los cuales tendrán atribuciones y deberes puntualizados en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Auditor externo.- De ser necesario, la Junta General nombrará un Auditor

Ab. Francis Valverde de Valcázar  
 Notario Cantón  
 Quilichaco





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7481900  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DEL PEZO DE LA CRUZ OTTO GABRIEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2013 3:14:50 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OTTOPINC S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. ÁNGEL R. ZAMBRANO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



*R*

**DEPOSITO A PLAZO No. 261597548  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
OTTOPINC S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
DEL PEZO TIGRERO OTTO URBANO Id No. 0901036434		\$ 600.00
DEL PEZO DE LA CRUZ GABRIELA VERONICA Id No. 0923316079		\$ 600.00
DEL PEZO DE LA CRUZ OTTO GABRIEL Id No. 0908114200		\$ 800.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 2000.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-02-28

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2000.00	0.42	2000.41

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

La Libertad, 2013-01-29

*[Handwritten Signature]*  
**Banco del Pacífico**  
**BANCO DEL PACÍFICO S.A.**  
*[Handwritten Signature]*  
**Jose Luis Zambrano**  
**SUPERVISOR DE CAJAS**  
 zambrano palacios jose luis

**No. 005010**

12

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CÉDULA N. **092331607-0**

CIUDADANÍA: **ECUATORIANA**

APellidos y Nombres: **DEL PEZO DE LA CRUZ OTTO GABRIEL**

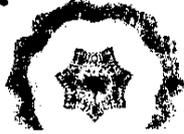
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **SANTA ELENA 2011-03-22**

FECHA DE EMISIÓN: **2011-12-26**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Soltera**



**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO **PROFESIÓN/OCCUPACIÓN** ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: **DEL PEZO DE LA CRUZ OTTO GABRIEL**

APellidos y Nombres de la Madre: **DE LA CRUZ PERERO JUANA EDITH**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **SANTA ELENA 2011-03-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-03-22**

E4343A4442

092331607-0

*[Signature]* DIRECTOR GENERAL

*[Signature]* FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**354-0003** **0923316079**  
 NÚMERO CÉDULA

**DEL PEZO DE LA CRUZ GABRIELA**  
**VERONICA**

**SANTA ELENA** **SALINAS**

**PROVINCIA** **CANTÓN**

**JOSE LUIS TAMAYO / MUJER**

**PARROQUIA** *[Signature]*

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA







Sr. OTTO GABRIEL DEL PEZO DE LA CRUZ

C.C. 0908114200



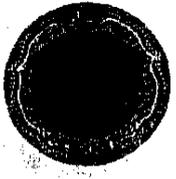
Sra. GABRIELA VERONICA DEL PEZO DE LA CRUZ

C.C. 0923316079

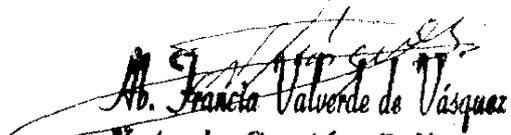


AB. FRANCIA VALVERDE DE VASQUEZ  
NOTARIA DEL CANTON SALINAS

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en once Fojas útiles, que sello, rubrico y firmo, Salinas, uno de febrero del año dos mil trece.



Ab. Francia Valverde de Vasquez  
Notaria Cantón Salinas



Ab. Francia Valverde de Vasquez  
Notaria Cantón Salinas

**Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón La Libertad**

Barrio San Francisco Diagonal Ira. S/N y Av. 9

15

**Número de Repertorio: 2013- 1605**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s).

1.- Con fecha Veintitres de Agosto de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 898 a 899 con el número 160 celebrado entre: ([DEL PEZO DE LA CRUZ OTTO GABRIEL en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [DEL PEZO DE LA CRUZ GABRIELA VERONICA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [OTTO PINO S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [DEL PEZO TIGRERO OTTO URBANO en calidad de SOCIOS FUNDADORES]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. SC.IJ.DJC.G.13.0004517] de fecha [Dos de Agosto de Dos Mil Trece].

Ab. Carlos Roberto Ramirez Araujo  
Registrador de la Propiedad Municipal



15

TIFICO: Que esta fotocopia es igual a la Primera Copia Certificada de la Escritura de Constitución de una Compañía Anónima Denominada Ottopinc Sociedad Anónima, suscrita la escritura el uno de Febrero del año dos mil trece, que se me exhibe y que le fue devuelto al interesado, quedando en mí Archivo la fotocopia respectiva. DOY FE.

Salinas, 06 de Septiembre del Dos mil trece.



*Ab. Francisca Valverde de Vásquez*  
Notaria Cantón Salinas



OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.002333?

Guayaquil, 10 SEP 2013

Señor Gerente  
**BANCO DEL PACÍFICO**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OTTOPINC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Ab. Maria Sol Denoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

 MSDM/evm